166

Sept. 19, 195

13-00-01

EL PUEBLO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL AUDITOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

30 de junio de 1950

Reglamento Núm. 13

ENDOSO DE CHEQUES POR LA OFICINA
DEL AUDITOR

1. Se promulga este Reglamento con el propósito de establecer el procedimiento a seguir en relación con el endoso de cheques por el Auditor de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 85 del Código Político, según ha sido enmendado, el cual dispone:

"Artículo 85.-- .....En caso de la muerte de la persona a cuyo favor estuviere extendido un giro del Tesorero de Puerto Rico, el albacea o administrador del finado, debidamente nombrado, o los herederos judicialmente declarados, previo endoso por el Auditor de Puerto Rico tendrán autoridad para cobrar dicho giro; Disponiéndose, que en caso de que no se hubiere nombrado un administrador o albacea para los bienes de dicho finado o que no se hubiere hecho la declaración judicial de herederos y que la cantidad del giro no exceda de doscientos (200) dólares, tan pronto como la parte interesada haya presentado al Auditor de Puerto Rico el acta de defunción del finado y haya llenado debidamente las impresos que para estos casos se requieren por la Oficina del Auditor, éste deberá endosar el giro a favor del heredero o herederos. En caso de que el importe del giro sea mayor de doscientos (200) dólares el Auditor no podrá hacer endoso alguno del mismo a menos que

por la correspondiente Corte de Distrito se haya hecho la debida declaratoria de herederos; y en caso de la quiebra o insolvencia de la persona a cuyo favor estuviere extendido el giro, el Auditor de Puerto Rico podrá endosar el mismo a favor del síndico de los bienes de los herederos que haya sido debidamente nombrado por tribunal competente. Si el giro no pudiera ser endosado a favor del heredero por razón de demencia o incapacidad mental, el Auditor de Puerto Rico queda autorizado para hacer el endoso del mismo a favor del tutor, administrador o albacea que haya sido judicialmente nombrado, y si se hallare ausente de Puerto Rico la persona a cuyo favor estuviere extendido el giro, entonces, el Auditor de Puerto Rico podrá endosar el mismo a favor de su agente o apoderado sólo durante dicha ausencia, mediante poder que especialmente le autorizare para entender en todos los asuntos de su poderdante con el Gobierno Insular y cobrar y recibir todos sus créditos contra el Pueblo de Puerto Rico, durante dicha ausencia.

"El Auditor de Puerto Rico exigirá que con el giro se presenten pruebas satisfactorias que le den autoridad para proceder a su endoso."

2. Esta clase de reclamaciones se hará directamente al Auditor de Puerto Rico mediante el uso del Modelo N.S. 41, Solicitud al Auditor para el Endoso de Cheques. Este modelo deberá ser llenado en triplicado y podrá adquirirse de la División de Cuentas Generales de la Oficina del Auditor.

3. La solicitud para el endoso deberá llenarse por la persona o una de las personas a favor de quienes se hará el endoso.

4. La siguiente documentación deberá acompañar la solicitud de acuerdo con el caso de que se trate:

a. Acta de defunción de la persona a favor de quien se expidiese el giro, siempre que no se haya nombrado un administrador o albacea, que no exista declaración judicial de herederos, y que la cantidad del cheque no exceda de $200.00.

b. Original o copia certificada de la Declaratoria de Herederos en el caso de que la cantidad del giro exceda de $200.00.

c. Nombramiento o copia certificada del nombramiento del síndico de los bienes de los herederos expedido por tribunal competente en caso de quiebra o insolvencia de la persona a cuyo favor estuviere entendido el giro, con prueba de que tal nombramiento está en vigor.

d. Nombramiento o copia certificada del nombramiento del administrador o albacea de los bienes del finado expedido por tribunal competente, o del nombramiento del tutor o administrador judicial, expedido por tribunal competente, en caso de demencia o cualquier otra incapacidad legal del heredero, con prueba de que tal nombramiento está en vigor.

e. Poder por escrito, o copia certificada del poder, expedido por la persona a favor de quien estuviese entendido el giro, a su agente o apoderado en caso de ausencia de Puerto Rico del primero, con prueba de que tal poder está en vigor.

5. El Auditor endosará los cheques a favor de la persona o personas que corresponda en cada caso, como sigue:

a. A favor del administrador o albacea, en caso de que se haya nombrado uno.

b. A favor de los herederos si no se hubiese nombrado administrador o albacea y existe una declaratoria de herederos.

c. A favor de uno de los herederos si los demás han consentido a ello.

d. A favor del reclamante o los reclamantes si no existiere declaratoria de herederos, no se hubiese nombrado administrador o albacea, y el cheque sea por menos de $200.00.

e. A favor del síndico de los bienes de los herederos, en caso de quiebra o insolvencia de la persona fallecida.

f. A favor del tutor o administrador judicial en caso de demencia o incapacidad legal del heredero.

g. A favor del agente o apoderado en caso de ausencia de Puerto Rico de la persona a favor de quien estuviese expedido el giro.

h. A favor del Secretario de la Corte de Distrito donde se haya tramitado la Declaratoria de Herederos cuando sea imposible el consentimiento o la comparecencia de uno o más de los herederos en los casos en que el cheque exceda de $200.00.

6. El endoso de los giros se hará en la siguiente forma:

Oficina del Auditor
San Juan, Puerto Rico
(Fecha)

Páguese a la orden de (nombre del heredero, herederos, tutor, apoderado, administrador o albacea).

Auditor de Puerto Rico
(Art. 85, Cod. Pol., según ha sido enmendado.)

7. Los comprobantes en pago de reclamaciones a favor de acreedores públicos que hubieren fallecido, deberán ser preparados a favor de éstos. Los cheques en saldo de estas reclamaciones serán endosados por esta Oficina a favor de los interesados de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

8. La disposición anterior no regirá en los siguientes casos:

a. En el caso de la devolución del importe total de las cuotas más los intereses devengados que se le dedujeran al empleado para el Fondo de Retiro, deberá hacerse el pago a los herederos o a la persona que él hubiere indicado según lo dispuesto en el Artículo 1138-(12L) del Código Político Administrativo que dispone:

"...Cuando un funcionario o empleado falleciere estando en servicio activo, el importe total de las cuotas que se le dedujeren, más los intereses, se pagará a los herederos legales de dicho funcionario o empleado o a aquella persona que hubiere él indicado mediante una designación escrita, debidamente autenticada ante notario, la cual será archivada con la Junta de Retiro, y estará exenta del pago de derecho de veinticinco (25) centavos; Disponiéndose, que en caso de muerte, la Junta de Retiro notificará el hecho inmediatamente al Procurador General, para que ante la corte de distrito que corresponda, por el fiscal de la misma, o por cualquier oficial jurídico facultado para actuar como fiscal, practique todas las diligencias procedentes hasta obtener la declaratoria de herederos del empleado fallecido remitiéndola a la Junta de Retiro, salvo el derecho de cualquiera de los interesados para promover por sí mismo expediente de declaratoria de herederos. ..."

b. En el caso de pago del seguro de la Asociación de Empleados, se hará el pago a los beneficiarios o herederos del empleado según lo dispuesto en el Art. 790-(3L) del Código Político, que lee:

"...Disponiéndose, que en caso de muerte de un empleado la cantidad que le corresponda por concepto de seguro, será entregada a sus beneficiarios designados como tales por el causante, siendo obligación de los empleados comprendidos en esta Ley, hacer bajo juramento, en el impreso que al efecto deberá ser facilitado por la Junta de Directores, dicha declaración de beneficiarios, especificando el nombre de la persona o personas a quienes corresponda en caso de muerte del empleado asociado, recibir los beneficios del seguro, y será obligación de todo funcionario público autorizado por la ley para tomar juramento no cobrar derecho alguno por el otorgamiento de los mismos; y disponiéndose, además, que en caso de que el empleado falleciere sin haber designado sus beneficiarios, el Procurador General de Puerto Rico ordenará al funcionario judicial correspondiente para que proceda a tramitar el expediente de declaratoria de herederos, sin cargo alguno, para serle remitido a la Junta de Directores dentro del término de noventa (90) días. ..."

c. En el caso de devoluciones del 50% de la contribución al Fondo de Pensiones para Maestros y de las contribuciones al Fondo de Pensiones para la Policía Insular por disponer las leyes correspondientes que el pago se hará a los herederos.

13-00-06

9. Se descarta el uso del Modelo N.S. 41, "Consent of Heir".

(Fdo.) Rafael de J. Cordero
Auditor

Anexo. Modelo N.S. 41, Revisado

Aprobado el 6 de julio de 1950

(Fdo.) Luis Muñoz Marín
Gobernador

13-01-01

El Pueblo de Puerto Rico
OFICINA DEL AUDITOR
San Juan, Puerto Rico

4 de agosto de 1950

Reglamento Núm. 13
Reglamento Núm. 1

REGLAS DE CHEQUES POR
LA OFICINA DEL AUDITOR

1. El inciso c del artículo 8 del Reglamento Núm. 13 queda enmendado para que lea como sigue:

"c. En el caso de la devolución de la contribución al Fondo de Pensiones para Maestros por disponer la ley que el pago se hará a los herederos legales o a los beneficiarios previamente designados por el maestro, y en el caso de la devolución de las contribuciones al Fondo de Pensiones para la Policía Insular por disponer la ley que el pago se hará a los herederos."

(Firmado) Rafael de J. Cordero
Auditor

Aprobado el 17 de agosto de 1950

(Firmado) Luis Muñoz Marín
Gobernador

[illegible] Mayo [illegible], [illegible]

OFICINA DEL AUDITOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

Fecha

Blanco-Auditor
Azul-Reclamante
Rosado-Reclamante

SOLICITUD AL AUDITOR PARA EL ENDOSO DE CHEQUES

Nombre del Reclamante

Dirección del Reclamante

Parentesco del Reclamante con el Fallecido

Título del Reclamante

Nombre de la persona a favor de quien se expidió el cheque

Dirección

Razón para Solicitar el Endoso (Si por muerte o declaración de incompetencia, dé la fecha)

Se acompañan los siguientes documentos que acreditan el derecho del o los reclamantes: _____

DESCRIPCION DEL CHEQUE

Emitido Por	Libramiento Núm.	Fecha	Núm. del Cheque	Cantidad

HEREDEROS

Nombre	Edad	Parentesco	Firma* (En caso de marca deberá firmar un testigo)

* Los herederos firmantes autorizamos a _____ a recibir mediante endoso los cheques arriba numerados expedidos a nombre de _____ fallecido en _____.

Sello

Firma del Reclamante

Jurado y suscrito ante mí por _____

Hoy, día ____ de _____ de 19__.

Notario Público

USO DE LA OFICINA DEL AUDITOR

☐ Aprobada

☐ No aprobada

Razones: _____

Orden del Auditor:

Cheques enviados en

Jefe, División de Cuentas Generales

Fecha

Fecha

Nota al Reclamante: Lea cuidadosamente las instrucciones al dorso.

INSTRUCCIONES

1. Se preparará el modelo en original y dos copias. El original deberá estar debidamente jurado ante notario público u oficial del Gobierno de Puerto Rico debidamente autorizado para tomar juramento. El reclamante retendrá una copia y enviará original y la otra copia a la Oficina del Auditor. La Oficina del Auditor retendrá el original y devolverá la copia al reclamante juntamente con el cheque.

2. En el espacio correspondiente al Título del Reclamante deberá insertarse información tal como síndico, apoderado, albacea, etc.

3. Para poder hacer el endoso a favor de uno de los herederos, deberán consentir a ello, bajo juramento, todos los demás herederos mediante su firma en el espacio correspondiente.

4. Si uno o más de los herederos se hallare ausente de Puerto Rico o se desconociera su paradero tal información deberá insertarse en el espacio correspondiente a la firma.

5. En caso de que el reclamante o uno de los herederos firme con una marca se requerirá la firma de un testigo en cada caso.

6. Deberá acompañar al modelo uno de los siguientes documentos:

   a. el acta de defunción, siempre que no se haya nombrado un administrador o albacea, que no exista declaración judicial de herederos y que la cantidad del cheque no exceda de $200;

   b. copia certificada de la Declaratoria de Herederos;

   c. nombramiento del síndico, tutor, administrador o albacea; o

   d. copia del poder expedido al agente o apoderado.